

laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 1/2023

11 de enero de 2023

**REAL DECRETO 1060/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL
DECRETO 625/2014, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD
TEMPORAL EN LOS PRIMEROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SU
DURACIÓN.**

Con fecha 5 de enero de 2022, se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. Esta norma entrará en vigor el día 1 de abril de 2023, y las previsiones que introduce serán de aplicación a los procesos que en ese momento se encuentren en curso y no hayan superado los 365 días de duración.

Este Real Decreto trata de introducir ciertas mejoras cuya finalidad no es otra que la de agilizar trámites y eliminar obligaciones burocráticas que prolongan innecesariamente los procesos, consistiendo precisamente su objeto en una simplificación procedimental, lo que a su vez supone un claro beneficio para todos los sujetos actuantes: empresas, trabajadores y facultativos de los Servicios Públicos de Salud. Y así lo indica el propio preámbulo del documento, a cuyo tenor literal, *en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita obligaciones administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, puesto que los cambios que contiene no suponen la imposición de ningún tipo de obligaciones o cargas administrativas para los ciudadanos ni ninguna utilización de recursos públicos, bien al contrario, evitar ciertas obligaciones a las personas trabajadoras y a las empresas.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos anteriores, entre las novedades introducidas en este nuevo Real Decreto 1060/2022, caben destacar las modificaciones que han sufrido los artículos 2, 6 y 7 del anterior Real Decreto 625/2014, y que a continuación se detallan:



laffer

A B O G A D O S

- **Supresión de la obligación del trabajador de entregar copia del parte médico a la empresa.**

De conformidad con lo anteriormente comentado, en ese intento de simplificación procedimental, se ha modificado la redacción del artículo 7, para indicar que, en lo relativo a los partes médicos de baja, confirmación o alta, el facultativo únicamente entregara al trabajador/a una sola copia de estos.

Desde la entrada en vigor de este Real Decreto, se elimina esa segunda copia destinada a la empresa y, por ende, el trabajador/a queda liberado de la obligación de entregar la misma a la empresa, entidad gestora o mutua. Será el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el encargado de comunicar a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativos relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos.

Por su parte, la empresa queda obligada a comunicar a la administración los datos adicionales que esta precise para la gestión y control de la situación de incapacidad temporal y de la prestación correspondiente a la misma, así como de la compensación, en su caso, de lo abonado en pago delegado, sin necesidad de la previa presentación del parte por la persona trabajadora.

- **Supresión de la posibilidad de suspender la colaboración obligatoria de la empresa en el pago delegado de las prestaciones económicas por incapacidad temporal.**

El anterior artículo 7.4 del Real Decreto 625/2014, recogía la posibilidad de suspender la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de las prestaciones económicas por incapacidad temporal, en aquellos supuestos en los que la mercantil no remitiese los partes médicos al Instituto Nacional de la Seguridad Social.



laffer

A B O G A D O S

Esta consecuencia se omite una vez entre en vigor este Real Decreto 1060/2022, ya que entiende el mismo que el citado incumplimiento ya constituye una infracción sancionable a través del correspondiente procedimiento.

- **Comunicación vía telemática.**

Desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, la comunicación entre las entidades emisoras y el Instituto Nacional de la Seguridad Social será telemática, de manera que se eviten trámites que puedan resultar gravosos para personas en situación de incapacidad temporal.

Este método de traspaso de información en esta materia, se traduce en los siguientes trámites, que se harán por vía telemática y de manera inmediata:

- La remisión de los datos contenidos en los partes médicos, de confirmación y alta por parte del Servicio Público de Salud, la mutua o empresa colaboradora, al Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- La comunicación a las empresas de los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos
- La transmisión por parte de la empresa de cualquier dato que se determine mediante orden ministerial y que la administración precise para la gestión y control de la situación de incapacidad temporal y de la prestación correspondiente a la misma, así como de la compensación en la cotización, en su caso, de lo abonado en pago delegado, sin necesidad de la previa presentación del parte por la persona trabajadora.

- **Plazos de revisión médica inferiores a los previstos.**

Se introduce un nuevo párrafo final en el artículo 2.3, en el que se indica que en cualquiera de los procesos que se contemplan en ese apartado – procesos de duración



laffer

A B O G A D O S

estimada inferior a cinco días naturales, procesos de duración estimada de entre cinco y treinta días naturales, procesos de duración estimada de entre treinta y uno y sesenta días naturales, procesos de duración estimada de sesenta y uno o más días naturales – el facultativo del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua, podrá fijar plazos de revisión médica inferiores a los indicados para cada uno de ellos, en función de la evolución del proceso.

* * * *

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad y, como siempre, **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico